

ARTÍCULO



Operaciones a final de año

Algunas operaciones que se facturan en enero deben contabilizarse en diciembre...

En las operaciones cercanas a final de año, es posible que el proveedor emita la factura en enero del año siguiente. Pues bien, recuerde que, independientemente de la fecha de la factura, deberá contabilizar dicha operación en el ejercicio en el que se haya producido la entrega.

Si se trata de servicios puntuales y de corta duración, el tratamiento es el mismo que en las entregas de bienes: el gasto se ha de contabilizar en el momento en el que se ha producido el servicio, al margen de la fecha de emisión de la factura correspondiente.

Respecto a los servicios que se prestan de forma continuada ("de tracto sucesivo"), el proveedor debe emitir sus facturas en la fecha en la que sea exigible cada pago. Y respecto a la contabilización:

- También debe imputar los gastos al ejercicio en que se hayan producido, independientemente de cuándo sea exigible el pago y de cuándo se emita la factura.
- Por ejemplo, si su asesor fiscal le factura la cuota de diciembre de 2024 durante el mes de enero, su empresa puede contabilizar el gasto dentro del 2024 (con contrapartida en una cuenta de "facturas pendientes de recibir").

Algunos servicios de duración limitada también tienen un tratamiento como el anterior. Por ejemplo, los gastos de la auditoría anual son imputables al ejercicio auditado, al margen de que se facturen en el ejercicio siguiente.

Intereses

Asimismo, también deberá contabilizar los intereses que se hayan devengado por deudas de su empresa y que todavía no se hayan pagado (no espere a contabilizar el gasto hasta el momento de su pago).

Preste atención en cuanto a las operaciones a final de año y a aquéllas que se van a facturar en 2025 pero que pueden imputarse a 2024. Nuestros profesionales pueden ayudarle en esta tarea.